

LISTA DE LIBROS RECIBIDOS

- AZPITARTE SÁNCHEZ, M.: *El Tribunal Constitucional ante el control del Derecho Comunitario Derivado*, Civitas, Madrid, 2002, pp. 231.
- BALLABRIGA ALEA, M.: *La política báltica de la Unión Europea. El caso de Kaliningrado*, Fundació Carles Pi i Sunyer, Barcelona, 2002, pp. 54.
- FUENTETAJA PASTOR, J. A.; BACIGALUPO SAGGESE, M.: *Las Políticas de la Unión Europea*, Colex, Madrid, 2002, pp. 184.
- LINDE PANIAGUA, E.: *Guía Práctica de Derecho de la Unión Europea (Instrumentos para su estudio y aplicación)*, 2002, Colex, pp. 370.
- MANGAS MARTÍN, A. y LIÑÁN NOGUERAS, D.J.: *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*, 3.ª ed., Tecnos, Madrid, 2002, pp. 731.
- REY CARO, E. J.: *El Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR*, M. Lerner Editora, Córdoba-Argentina, 2002, pp. 100.
- ZAPATER DUQUE, E.: *La gestión de la seguridad de aprovisionamiento energético en la Unión Europea: ¿una cuestión política o económica?*, Dykinson, 2002, pp. 74.
- ZAPATER DUQUE, E.: *La Unión Europea y la cooperación energética internacional*, Dykinson, 2002, pp. 475.
- TAVARES RIBEIRO, M. M. (COMP.): *Identidade Europeia e Multiculturalismo*, Cuarteto, Coimbra, 2002, pp. 417.

RECENSIONES

BAQUERO CRUZ, J.: *Entre competencia y libre circulación. El derecho constitucional económico de la Comunidad Europea*, Civitas, Madrid, 2002, 293 pp.

Esta monografía contiene la versión española de la tesis doctoral defendida por Julio Baquero en el Instituto Universitario Europeo de Florencia y dirigida por Giuliano Amato y Jean-Victor Louis, que ha sido publicada en inglés por Hart Publishing en 2002. Las expectativas generadas por la excelente formación del autor y por el prestigio de los directores de su tesis no resultan defraudadas y la obra las satisface con creces.

Se trata de un trabajo jurídico de gran calado sobre el tema específico de las relaciones entre las normas comunitarias relativas a las libertades de circulación de los factores productivos y las normas protectoras de la libre competencia, que el autor aborda desde una reflexión general sobre el derecho constitucional económico de la Comunidad Europea. La obra está bien estructurada y su metodología es explicada con claridad en el capítulo introductorio.

El capítulo II expone el concepto operativo de constitución que se va a manejar en la obra y el capítulo III aplica dicho concepto al ordenamiento jurídico comunitario. El autor considera que la CE dispone, por el momento, sólo de un conjunto heterogéneo de materiales constitucionales, que se han ido formando en sucesivos momentos constitucionales, y que pueden evolucionar hacia una constitución más perfecta y estable a raíz de los trabajos de la Convención sobre el Futuro de Europa y la proyectada CIG de 2004. El

análisis es interesante, aunque bastante general, como es lógico, y con un escaso tratamiento de los elementos iusinternacionalistas que perviven en el derecho originario de la CE y limitan su carácter constitucional.

El capítulo IV contiene unas reflexiones generales de sumo interés sobre la relación entre constitución y economía, el concepto de derecho constitucional económico y la función del poder judicial en la aplicación de este tipo de disposiciones constitucionales. Con esta base conceptual, el capítulo V se concentra en el estudio del derecho constitucional económico de la CE, que el autor lleva a cabo con brillantez. Sus reflexiones sobre el contenido de este derecho, la existencia de jerarquía entre las normas económicas de carácter constitucional y las de naturaleza legislativa o la comparación con el derecho constitucional económico estatal son de sumo interés. Además, el capítulo se cierra con una clara propuesta, que comparto totalmente, de preservar el carácter constitucional de las normas sobre libertades de circulación y libre competencia en la perspectiva de una simplificación o remodelación del derecho originario en la CIG de 2004.

Los capítulos VI, VII y VIII analizan las relaciones entre las normas sobre las libertades de circulación del mercado interior y las que protegen la libre competencia. La complementariedad entre ambas resultaba evidente desde el inicio de la CE, a saber, que las empresas no

podieran levantar con sus prácticas anticompetitivas las barreras al comercio intracomunitario desmanteladas por las normas de libre circulación. El ámbito de aplicación personal de ambos conjuntos de normas era claramente distinto, ya que las disposiciones sobre libertades de circulación prohibían comportamientos proteccionistas de las autoridades públicas, mientras que las normas sobre libre competencia, excepción hecha del control de las ayudas públicas, impedían prácticas restrictivas de los operadores económicos privados. No obstante, han aparecido situaciones intermedias a las que el Tribunal de Justicia ha tenido que hacer frente mediante dos corrientes jurisprudenciales, que Michel Waelbroeck ha calificado como «privatización» de las normas de libre circulación y «publicización» de las normas de competencia.

Partiendo de un enfoque unitario de la jurisprudencia sobre todas las libertades del mercado interior, que me parece discutible, aunque se puede justificar, Julio Baquero examina, en primer lugar, la jurisprudencia del TJCE referente a la aplicación de normas de competencia a particulares o a acciones colectivas de particulares, que cuenta con sentencias tan conocidas como *Bosman* o el asunto de las fresas (*Comisión/Francia*). A continuación, el autor pasa revista a la jurisprudencia sobre la acción estatal anticompetitiva, iniciada con la senten-

cia *GB-INNO-BM* y consolidada con pronunciamientos como *Leclerc*, *Van Eycke*, *Ohra*, *Meng* o *Reiff*, y propone un enfoque constitucional para mejorar esta jurisprudencia en su forma actual basado en un test escalonado de análisis de las acciones estatales.

La obra finaliza con una conclusión escueta, demasiado escueta, que deja al lector sin una reflexión final de conjunto que habría sido, sin duda muy interesante, por los razonamientos tan enjundiosos que Julio Baquero expone en varios capítulos de la obra.

En cualquier caso, la presente monografía constituye una aportación muy significativa al derecho constitucional económico de la CE y su publicación es oportuna en un momento, como el actual, de reflexión sobre la remodelación del derecho comunitario originario (constitucional, si se quiere), del que las disposiciones económicas sobre libre circulación y competencia son un elemento fundamental. Además, es una obra bien construida, bien redactada y que analiza una cuestión jurídica concreta encuadrándola en el contexto general en el que se suscita. Su lectura es indispensable para los comunitaristas que frecuentan o se inician en el extenso mundo del derecho comunitario material, del que el derecho constitucional económico de la CE constituye la base.

M. López Escudero

BENEYTO PÉREZ, J. M. (Dir.); MAILLO GONZÁLEZ-ORÚS, J. (Coord.): *El nuevo Derecho comunitario y español de la Competencia*, ed. Bosch S.A., Barcelona, 2002, 490 pp.

La conciencia sobre la importancia de la Política de Competencia, en el ámbito comunitario y nacional, ha mo-

tivado la creación de un Centro de Política de la Competencia, organizado en el seno del Instituto de Estudios Euro-

peos de la Universidad San Pablo-CEU, con el objeto de potenciar la reflexión sobre este tema. En el marco del debate realizado en el mismo se encuadra el libro que ahora presentamos y que cuenta con la participación de expertos de reconocido prestigio, elegidos tanto entre estudiosos como prácticos del Derecho.

Son indudables los efectos beneficiosos que tiene una adecuada política de defensa de la competencia en toda economía de mercado y, por ende, de las normas que la instrumentan. En el ámbito comunitario, la defensa de la competencia sirve además para reforzar la integración del mercado único mediante la eliminación de obstáculos para el comercio entre los Estados miembros y permite aumentar la competitividad de las empresas europeas en relación con sus dos grandes competidores EE.UU. y Japón. Así lo pone de manifiesto el comisario Mario Monti en la Primera Parte del libro presentado.

El reconocimiento de esta realidad determinó la inclusión de los artículos 85 a 94 en la redacción originaria del Tratado de Roma de 1958, que han servido de base para el Derecho de la Competencia de los Estados miembros. No obstante, el Derecho Comunitario de la Competencia se configura además por un conjunto de normas de Derecho derivado en constante evolución, con la finalidad de adaptar la política comunitaria de la competencia a las necesidades que plantea la realidad económica en cada momento. En este sentido se plantea en la actualidad la reforma del Derecho Comunitario de la Competencia para conseguir una aplicación más eficiente. Este proyecto de reforma, que en el momento actual ya se ha puesto en práctica en algunos sectores,

persigue fundamentalmente acabar con el monopolio de la Comisión en la aplicación de los actuales artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea, con la consiguiente reducción de la burocracia necesaria para la puesta en práctica de estas normas y el acercamiento de la ley al ciudadano mediante la participación de las autoridades y tribunales nacionales en su aplicación.

Los instrumentos empleados para la consecución de estos fines son, fundamentalmente, dos. Por un lado, la reforma de las normas sustantivas encaminada a reservar a la Comisión los asuntos que tengan o puedan tener una mayor trascendencia económica. En este sentido, los nuevos Reglamentos de exención por categorías referidos a los acuerdos verticales y a los acuerdos horizontales fijan umbrales muy altos, de modo que resultan aplicables a un gran número de acuerdos entre empresas, susceptibles de afectar a la libre competencia. Este mismo criterio ha sido utilizado para reformar el Reglamento sobre concentraciones empresariales. Igualmente, la Comisión se plantea seguir la misma técnica jurídica en relación con las ayudas estatales. Por otro lado, la reforma se traduce en una variación del procedimiento seguido para la aplicación del Derecho Comunitario de la Competencia de forma que las autoridades y tribunales nacionales tengan una mayor participación en su puesta en práctica. A estas cuestiones se dedica la Segunda Parte del estudio con la colaboración, entre otros, de prestigiosos abogados como son Santiago Martínez Lage o Antonio Creus.

El cambio operado en el ámbito comunitario repercutirá, sin lugar a dudas, en los Derechos nacionales de Competencia. No sólo por la necesidad de

BIBLIOGRAFIA

adaptar las legislaciones al nuevo procedimiento establecido por las instituciones comunitarias, sino, además, porque aumentará la conciencia de nuestras autoridades sobre la importancia del Derecho de la Competencia y sobre la necesidad de una aplicación armonizada del mismo. De estos cambios operados o proyectados en la legislación nacional da cuenta sobradamente la Tercera Parte del libro que presentamos.

Por último, la Cuarta Parte del estudio examina las consecuencias que produce el fenómeno de la globalización en la Política de la Competencia. En este sentido, se plantea la necesidad de adoptar las medidas oportunas que garanticen la defensa de la competencia en el ámbito internacional con el fin de evitar los abusos de los operadores económicos.

M. Curto

CEBADA ROMERO, A.: *La Organización Mundial del Comercio y la Unión Europea*, Madrid, ed. La Ley, 2002, 537 pp.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha sido un laboratorio de pruebas para la Comunidad Europea (CE) y sus Estados miembros en sus relaciones comerciales con otros sujetos de Derecho Internacional, especialmente por los problemas que planteó la transferencia de competencias en este ámbito de los Estados a la Comunidad. Partiendo de esta inquietud, Alicia CEBADA ha redactado una monografía que desarrolla y aclara las sombras que han presidido siempre las cuestiones vinculadas a la posición de los acuerdos internacionales en el Ordenamiento Jurídico comunitario.

Aunque a primera vista el título sugería un enfoque centrado en el examen de los sectores sobre los que operan ambas Organizaciones Internacionales (OMC y Unión Europea), ha resultado mucho más gratificante encontrar un análisis riguroso, pulcro y sistemático sobre los problemas jurídicos más sobresalientes de las relaciones exteriores de las Comunidades Europeas. Ello ha supuesto un esfuerzo investigador muy

destacable, no sólo porque aborda temas de máximo interés, sino porque su autora muestra su dominio de la disciplina comunitaria y su capacidad de compromiso, involucrándose y tomando partida en todo momento.

Comienza con el examen de la personalidad jurídica de la Unión Europea, teniendo en cuenta las novedades de las últimas reformas de los Tratados constitutivos, como la incidencia de la mecánica de la cooperación reforzada en la relación entre los miembros de la Unión Europea y los Terceros Estados. Posteriormente, se adentra en los aspectos que afectan a la capacidad de la Unión para celebrar tratados, poniendo de relieve el singular reparto de competencias entre la CE y sus miembros. Indaga sobre el modo en que se incorporan los acuerdos internacionales en el Ordenamiento Jurídico comunitario, su rango jerárquico, la interpretación de sus preceptos y su aplicación, lo que obliga a adentrarse en un tema nuclear para el Derecho Comunitario: el polémico efecto directo de los acuerdos interna-

cionales (sobre el que luego profundizará refiriéndose a los acuerdos del GATT/OMC).

El interés por la OMC radica de su condición de acuerdo mixto. Aunque en sus comienzos, el Acuerdo General de Tarifas y Aranceles (GATT) fue firmado únicamente por Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (CEE) de 1957, de los acuerdos firmados posteriormente en el seno de la GATT/OMC hoy también es parte la propia Comunidad Europea. Al asumir la CEE la titularidad de las competencias en materia de Política Comercial en un momento dado, ya se ha apuntado, que esto provocó problemas. Se dio la paradoja de que, habiendo sido algunos de sus Estados miembros signatarios originales del GATT de 1947, se vieron privados de los poderes indispensables para hacer frente a sus obligaciones internacionales. Ante el silencio de los Tratados, hubo que habilitar a las instancias comunitarias para que asumieran nuevos compromisos. Había que dejar claro quién y en qué modo se asumiría la responsabilidad derivada del cumplimiento de los compromisos internacionales. *De facto*, la Comunidad Europea adquirió competencias en el ámbito comercial y no solamente por efecto de la participación de sus Estados miembros en el Acuerdo GATT. Incluso hoy no está resuelta totalmente la articulación de la participación conjunta de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros en la OMC, llegando a provocar enfrentamientos entre las instituciones comunitarias cuando hubo que decidir la base jurídica de las Decisiones por las que se conclúan los Acuerdos dimanantes de la Ronda Uru-

guay. La contienda obligó al TJCE a intervenir para determinar el contenido y la extensión de la Política Comercial Común. No era la primera vez que ocurría: el TJCE ha presentado al menos tres dictámenes consultivos referidos a la actuación de la CE en el ámbito comercial (dictámenes 1/75, 1/78 y 1/94) y varios contenciosos (asuntos 62/88 *Chernobyl*, 83/94 *Leifer*, C-124/95 *Centro-com*, etc.). De estas discusiones, han derivado: con ocasión de la adopción del Tratado de Amsterdam, un nuevo párrafo 5.º del anterior artículo 133 (hoy 113) y, con el Tratado de Niza, una nueva redacción de dicho artículo. De otro lado, surgen dudas sobre quién es responsable del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el seno de la OMC: si de los Estados o de la Comunidad. Ya se ha presentado alguna reclamación de un miembro de la OMC frente a un Estado miembro de la Comunidad (y no la CE) pidiendo responsabilidades en el marco del mecanismo de solución de controversias. Esta confusión, cuando no duplicación, de las reclamaciones, es ilustrativa de la confusión existente entre las partes contratantes respecto del alcance de la participación respectiva de la CE y de sus Estados en el seno de la OMC.

Como puede observarse la OMC ha sido una fuente inagotable de problemas jurídicos. De ahí precisamente el interés de esta obra cuya consulta se convierte en indispensable para el que se interese por estos temas, máxime porque propone muchas soluciones y alternativas.

M. Cervera

DÍEZ DE VELASCO, M. (ed.): *La Unión Europea tras la Reforma*, «Cátedra Cantabria 1998», Santander, 2000, ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 257 pp.

Las actividades de la «Cátedra Cantabria» (creada por acuerdo entre la Asamblea Regional y la Universidad de Cantabria) dirigida durante el curso 1997/1998 por el profesor don Manuel Díez de Velasco, Catedrático emérito de Derecho Internacional Público de la Universidad de Cantabria y ex Juez del Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas (TJCE) ha dado lugar a la publicación de este libro que presentamos que recoge una puesta al día de las nueve conferencias y tres mesas redondas que se han desarrollado durante varios meses en 1997/1998 sobre temas centrales de la Unión Europea después de la reforma del Tratado de la Unión en Amsterdam (TA), como veremos más adelante, y, el retraso en la publicación de la obra, ha permitido añadir un muy oportuno «apéndice» sobre la Reforma futura de la Unión por el Tratado de Niza de la profesora C. Escobar Hernández entonces catedrática de Derecho Internacional Público de la Universidad de Cantabria que nos ofrece un valioso resumen de las nuevas modificaciones del Tratado de la Unión y permite así un seguimiento en su conjunto de las dos últimas reformas realizadas.

Aunque esta obra haya visto la luz más tarde de lo previsto, la calidad excepcional de los conferenciantes y de las ponencias merecía la espera. La conferencia inaugural sobre el «poder judicial en la Unión Europea» fue pronunciada por quien más adecuadamente podía describirlo, el Presidente del TJCE, el Profesor G. C. Rodríguez Iglesias. Esta ponencia nos ofrece, además de las reformas de Amsterdam, una excelente

descripción de los rasgos esenciales que caracterizan el alto Tribunal comunitario sus funciones como «Tribunal Constitucional y, en general, como impulsor de la consolidación del proceso de integración a través de su amplísimo acervo jurisprudencial. La segunda ponencia del Profesor E. García de Enterría se centra en los proyectos institucionales anteriores al Tratado de Amsterdam y especialmente en la regulación de las competencias de la Unión en el Proyecto de Constitución Europea, tema de gran actualidad de cara a la próxima Conferencia Intergubernamental. Al Embajador de España don L. J. Casanova (ex Embajador ante la UEO) le correspondió por su destacada experiencia práctica la ponencia sobre la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). La cuarta ponencia, sobre «un espacio de Libertad, de Seguridad y de Justicia» de don A. Boixareu Carrera, Director General de Relaciones interinstitucionales en la Secretaría General del Consejo que logra en una veintena de páginas un excelente resumen de las importantes reformas del TA. Bajo el título «Derechos Humanos y Unión Europea», la ya citada profesora C. Escobar, destacada conocedora de los Derechos Humanos (DH), desarrolla la quinta ponencia en que nos brinda las tendencias en la evolución de la protección de los DH hasta el TA y lo que suponen las reformas del artículo 6 y el nuevo artículo 7, y la ampliación del control jurisdiccional del TJCE, añadiendo una referencia a la aportación futura de la Carta de los Derechos Fundamentales. «La Europa de geometría variable: la

integración diferenciada» es el tema de la siguiente ponencia a cargo de la profesora A. Mangas, bien conocida experta en Derecho de la Unión Europea en todas las vertientes institucionales. Logra darnos una visión muy clara de la compleja «cooperación reforzada» uno de los temas centrales de la reforma del TA, pero que considera muy peligrosa para el futuro de la Unión.

A cargo del profesor L. Martín Rebollo está el tema de «la Unión Europea y la cultura», una de las novedades del TA, el artículo 128 TCE. Esta nueva política naciente no pretende una armonización de legislaciones nacionales «ratifica el principio de no injerencia en las políticas culturales de cada Estado miembro», pero la Comunidad puede asignar fondos y ayudas comunitarias para la realización de objetivos y acciones de carácter cultural. El director de ECHO, Departamento para la Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea, don A. Navarro González, trató del tema de la nueva política de cooperación al desarrollo, tema del que tiene un evidente y alto conocimiento. Nos brinda muy interesantes datos sobre esta política cuya evolución en el contexto mundial se encuentra en clara regresión pero la Unión Europea conserva un papel importantísimo como primer donante mundial. La Conferencia de clausura sobre la valoración del TA para España fue pronunciada por don J. Elorza Cavengt

entonces Embajador, representante permanente de España ante la Unión Europea, con una magnífica intervención pone de relieve todos los puntos más candentes de la negociación del TA y destaca la valoración positiva para España de dicha reforma.

En cuanto a las tres mesas redondas, la primera versó sobre el Comité de las Regiones como órgano de participación regional y local en la Unión en la que participaron don J. García Petit, don E. del Valle y don J. Villaverde Castro; la segunda sobre la Política Agraria Común y la Política de Pesca, en que participaron don J. Álvarez Gancedo, don C. Díez Eimil, don F. Mansito y don J. L. Messeguer; y la tercera sobre el tema «Parlamento Europeo y Parlamentos Autonómicos» en que participaron don A. Pajares y cuatro eurodiputados: don M. Medina Ortega, don J. Añoveros Trías de Bes, don J. Cabezón Alonso y don I. Menéndez de Vigo.

Ya hemos mencionado más arriba el apéndice sobre la reforma de Niza que cierra esta obra con una mirada hacia el futuro incluso mencionando los temas clave que han quedado sin resolver en Niza y que corresponderán a la CIG de 2004.

En definitiva, la calidad de las ponencias y de las reflexiones de los autores merecen una lectura.

N. Stoffel

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (Dir.); y ALONSO GARCÍA, R. (Subd.): *La encrucijada constitucional de la Unión Europea*, Civitas, Madrid, 2002, 528 pp.

En esta obra se recogen las ponencias y comunicaciones presentadas al «Seminario Internacional» organizado por el Colegio Libre de Eméritos de la

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que tuvo lugar en Madrid los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2001. El Seminario contó con las aportaciones

de un grupo excepcional de expertos en la Unión Europea, dentro de la intención expresa de ayudar a clarificar las cuestiones que se presentan en la actualidad en la Unión y que son esenciales para definir el futuro de los Estados y sus pueblos.

En la primera parte, se encuentran estudios relativos al reparto de competencias entre los Estados y la Unión, que reflejan la importancia política de esta cuestión. Los estudios sobre el reparto vertical de competencias habían resultado tradicionalmente limitados en número, pero la atención de la doctrina hacia esta importante cuestión se ha reforzado después de su inclusión dentro de las cuestiones a las que se refiere la Declaración número 23 al Tratado de Niza. La aportación de A. Von Bogdandy/J. Bast presenta las clases de las competencias comunitarias y realiza un estudio riguroso de carácter conceptual; por su parte, M. P. Chiti destaca que el significado de la delimitación de competencias no puede entenderse en el sentido de separación y de distinción, en la medida en que en una misma materia coexisten competencias de los Estados y de la Unión; mientras que J. Díez Hochleitner señala en su ponencia sobre el futuro de las competencias la posibilidad de agruparlas en una especie de catálogo, en el que se supriman los objetivos y las disposiciones detalladas, así como los procedimientos decisorios; por último, este apartado concluye con la aportación de R. Ramón Fernández sobre la necesaria clarificación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

El Estatuto de la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea constituye el tema de la segunda parte, que comienza con la presentación de

este instrumento por F. Rubio Llorente, que se detiene en los derechos que recoge y su procedimiento de elaboración. Desde una perspectiva más concreta, R. Alonso García se ocupa de las cláusulas horizontales y L. Martín-Retortillo Baquer de la influencia de la Carta en el Derecho administrativo. El valor jurídico y las propuestas para otorgar alcance obligatorio, se discute por A. Rodríguez Bereijo y termina la segunda parte con la cuestión puntual del consentimiento informado en medicina, recogido en la Carta.

La cuestión relativa a la simplificación de los Tratados se relaciona, en la tercera parte, con la eventual constitucionalización y su traslación dentro de la UE, con la constatación de la que la UE posee caracteres constitucionales y de las críticas que se realizan a la elaboración de un Tratado constitucional debido a la inexistencia de un pueblo europeo y las relaciones de este texto con los Tratados constitutivos. El mantenimiento de la soberanía de los Estados se manifiesta en aspectos diversos, que son objeto de la presentación de L. M. Díez-Picazo, mientras que la relación entre la simplificación y la elaboración de un Tratado unificado, en el que se refleje la legitimidad internacional del proceso, se estudia por D. J. Liñán Noguerras, con atención a las repercusiones dentro de los procedimientos de reforma de los Tratados. Esta reflexión sobre el futuro constitucional y la modificación de los Tratados constitutivos termina con las apreciaciones de J. Schwarze sobre las perspectivas constitucionales en la próxima CIG de 2004 y el análisis político sobre la nueva estructura de la UE dentro del proceso de ampliación que realiza J. Borrel.

BIBLIOGRAFIA

A continuación, se encuentran varias ponencias sobre la participación de los parlamentos nacionales en la UE, que constituye también una de las cuestiones previstas en la Declaración sobre el futuro de la Unión. En primer lugar, J. Rideau presenta el papel de los parlamentos nacionales en la arquitectura europea, con atención a las diversas funciones que desempeñan y especialmente el control sobre las posiciones de su Gobierno en el Consejo. De igual forma, la ponencia de M. Delgado-Iribarren García-Campero examina de forma completa las distintas prácticas nacionales y la inserción de esta materia en las Declaraciones núm. 13 y 14 al Tratado de Maastricht y el Protocolo sobre la función de los Parlamentos nacionales del Tratado de Amsterdam. La débil parlamentarización en el modelo español se destaca por P. Pérez Tremps y las iniciativas de los parlamentos regionales para tener una presencia en los asuntos de la UE se desarrollan por E. Alberti Rovira y este tema termina con el debate del futuro de Europa desde la perspectiva del Par-

lamento Europeo, que presenta E. Barón Crespo.

La articulación de los tribunales de la Unión y de los Estados miembros cierra las cuestiones que se recogen, con un examen general de J. H. H. Weiler sobre la arquitectura judicial después de Niza y la presentación del sistema de la justicia comunitaria, después de la reforma de Niza, que realiza E. García de Enterría. Por su parte, J. D. González Campos se ocupa de las relaciones entre el Derecho comunitario y el Tribunal Constitucional y termina esta materia con el examen de D. Ruiz Jarabo sobre las relaciones entre el sistema judicial comunitario y la estructura judicial de los Estados miembros.

La calidad de los autores y de las ponencias que se recogen en este volumen es una manifestación notable de la función del Colegio Libre de Eméritos, que ha iniciado a partir del año 2001 una etapa en la que pretende dar a conocer a la opinión pública las grandes cuestiones que afectan a la sociedad.

J. Laso

MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J.: *La inmigración y el asilo en la Unión Europea*, Colex, Madrid, 2002, 316 p.

El estudio del nuevo Título IV que el Tratado de Amsterdam (1997) añadió al TCE, con el objetivo de crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, ha sido objeto ya de no pocas aportaciones doctrinales, tanto foráneas como nacionales. Si por lo que a estas últimas se refiere, y no citaré ni obras ni nombres, todas están cuajadas de la mejor intención, no todas aciertan en el

enfoque o/y el estilo, ni parecen contar en todos los casos sus autores con un sólido poso subyacente de conocimientos «comunitarios» bien aprendidos y mejor digeridos. Animo al lector de estas líneas a que haga lo propio con el libro del profesor Martín y Pérez de Nanclares porque en mi opinión éste sí lo hace y él lo tiene.

El trabajo objeto del presente co-

mentario se articula, más allá de su índice o esquema literal, en dos partes fundamentales. *En la primera*, se analiza la construcción progresiva del citado espacio de libertad, seguridad y justicia, separándose con sugestiva claridad los que el autor llama elementos *integradores* de los *desintegradores*:

— Los *primeros* aparecen recogidos en los arts. 61-69 del TCE, y tienen la misión de garantizar la libre circulación de personas en un marco, empero, de control, seguridad y lucha contra la delincuencia. Medidas, por lo demás, que el Tratado de Niza (2001), pronto ya en vigor tras el feliz desenlace del segundo referéndum irlandés el sábado 19 de octubre de 2002, mantiene y consolida, limitándose a introducir leves modificaciones de naturaleza «procesal».

— Los *elementos desintegradores* agrupan toda una serie de excepciones y modificaciones del sistema general, pudiéndose hablar, escribe el autor al respecto, de *limitaciones materiales*, ligadas al deseo de los Estados miembros de retener determinadas competencias; *limitaciones procedimentales* que por primera vez desde la existencia de las Comunidades Europeas suponen la introducción de un régimen institucional diferente en el seno del pilar comunitario y que afecta tanto al Consejo, como a la Comisión, al Parlamento Europeo y al Tribunal de Justicia; *limitaciones espaciales* permitiendo a tres Estados (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Irlanda y Dinamarca) permanecer al margen del sistema; e incluso una importante *limitación temporal* que fija un período transitorio de cinco años para el establecimiento progresivo del espacio de libertad, seguridad y justicia. La conclusión es extremadamente crítica: La complejidad y

opacidad del sistema puede representar un riesgo de disgregación del entramado jurídico regulador de ese espacio que se pretende libre, seguro, justo.

La estructura así seguida me parece un verdadero acierto pues permite, de un lado, comprender en toda su complejidad las tensiones subyacentes al equilibrio logrado en 1997 con el Tratado de Amsterdam en este tema, y, de otro, vislumbrar con absoluta nitidez, la vigencia de la contraposición entre los Estados miembros de enfoques y concepciones al respecto bien distintos. Aspectos ambos que nos alertan, antes de comenzar su lectura, y nos permiten una vez concluida explicarnos mejor sus carencias, sobre los condicionamientos y dificultades que lastrarán el camino de los que buscan sinceramente la instauración de genuinas políticas comunitarias de inmigración y de asilo en la Unión Europea.

La *segunda parte* del libro acomete la concreción particular de la inmigración y el asilo. Respecto de la *primera*, se abordan cruda y minuciosamente las cuestiones claves como las de la inmigración ilegal o el estatuto, los estatutos para el autor, de los extranjeros comunitarios en estancias de larga duración.

Y sobre la política, la embrionaria política podría más bien decirse, del asilo, el autor no nos ahorra las verdaderas contradicciones a las que los Tratados llevan y, por ende, y la afirmación es mía, el a la postre baldío esfuerzo de la delegación española por conseguir un catálogo de medidas satisfactorias para nuestros intereses en este sentido. Como el autor sostiene, si un principio general, en cuya virtud la solicitud de asilo presentada por el nacional de un Estado miembro a otro no debería ser declarada admisible por

BIBLIOGRAFIA

éste, se acompaña de cuatro supuestos, tres de carácter general y uno de carácter particular (la decisión unilateral de un Estado) que lo matizan y «excepcionan», se llega a una decisión final inaudita que vacía de todo contenido el Protocolo sobre el asilo. De acuerdo.

Obra de referencia evidente en el tema que nos ocupa, el libro del profesor Martín y Pérez de Nanclares está

puesto al día en todos sus detalles, tanto doctrinal como documentalmente, y constituye una nueva y brillante aportación del autor, que tiene su origen en el segundo ejercicio de sus oposiciones a Cátedra, al conocimientos de aspectos actuales y cruciales de la Unión Europea y su Derecho.

C. Gutiérrez Espada

PI LLORÉNS, M.: *La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, Tribunal Internacional, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2001, 132 pp.

El estudio que ha realizado la profesora Pi Lloréns constituye un opúsculo de fácil lectura que trata de resumir las cuestiones principales vinculadas a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El tema elegido por la autora, que ya ha demostrado su capacidad de desenvolverse en el terreno de los derechos fundamentales en el ordenamiento comunitario, permite hacer un recorrido sencillo y lógico en torno a un documento de gran valor simbólico, nacido de un desarrollo natural en la evolución de una construcción europea necesitada de profundizar en la protección de los derechos humanos. Ahora bien, como suele ocurrir, la preocupación generalizada entre las instituciones comunitarias y los Estados miembros de la Unión Europea relativa al logro de una mayor y mejor actuación de la Unión en el ámbito de los derechos humanos comienza a difundirse cuando se descende a discutir medidas concretas. El posible valor jurídico de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea es un ejemplo en este sentido.

La obra recoge en cuatro partes los aspectos principales relacionados con la Carta, cuyas bases se sentaron en el Consejo Europeo de Colonia de junio de 1999. En *primer lugar*, y a modo de introducción, el trabajo que comentamos se ocupa del contexto en el que se inscribe la adopción de la Carta, haciendo referencia tanto al respeto de los derechos humanos por parte de los Estados miembros, así como a la protección de los derechos fundamentales frente a las instituciones de la Unión, con el objetivo de aclarar las necesidades jurídicas y políticas a las que intenta responder la adopción de la Carta. En *segundo lugar*, se trata el proceso singular de elaboración de la Carta, por un lado, resaltando la composición original del órgano competente, auto-denominado *Convención*, que incluyó a representantes de los poderes legislativos y ejecutivos, tanto comunitarios como nacionales, a los que se sumaron una participación en calidad de observadores procedentes del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Consejo de Europa. Por otro lado,

se describe la metodología seguida por dicho órgano, caracterizada por el énfasis puesto en la exigencia de transparencia, y que inició su andadura en diciembre de 1999, contrastando así la opacidad típica de la adopción de decisiones comunitarias. La *tercera parte* se erige como núcleo del trabajo, centrándose en el contenido de la Carta, esto es, en examinar el catálogo variado de los derechos protegidos, estructurado alrededor de ideas claves como la dignidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la ciudadanía y la justicia; *reafirmando* con ello los derechos reconocidos por las Constituciones, el Tratado de la Unión Europea y las obligaciones internacionales; de hecho, el modelo de referencia utilizado ha sido el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que actuó como estándar mínimo de protección. Otras cuestiones tratadas en esta parte se refieren al ámbito de aplicación de la Carta que, recogido en su artículo 51, incluye tanto a los órganos de la Unión Europea como a sus Estados miembros en aplicación del Derecho de la Unión; así como la identificación de los beneficiarios de los derechos protegidos a través de la casuística, al quedar ciertos derechos humanos básicos, ligados a la persona en cuanto tal y no a la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión; además, habrá que interpretar en cada uno si estos derechos permiten su extensión a las personas jurídicas. Finalmente, hay que añadir la cuestión del valor jurídico de la Carta, no incorporada finalmente al Tratado de la Unión Europea por los desacuerdos del

Parlamento Europeo y la Comisión Europea, de un lado, con varios Estados, por otro, temerosos de instaurar una dualidad de sistemas de protección en Europa, o de llevar a interpretaciones divergentes de los derechos. La Carta fue, por tanto, meramente proclamada de forma solemne por los Quince en el Consejo Europeo de Niza en diciembre de 2000, aunque afortunadamente este asunto no ha quedado zanjado, al haberse incluido explícitamente esta cuestión en la Declaración número 23 sobre el futuro de la Unión Europea. La autora muestra sin tapujos su decepción por haber encarcelado la Carta, aunque sea de forma temporal, en un documento político y negarle una condición jurídica, si bien, este hecho no impide que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la utilice como guía jurídica. En la *cuarta* y *última parte* del trabajo se defiende, con independencia de la existencia de la Carta, la necesidad de la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, añadiendo un sistema de control externo complementario a la protección interna que la Carta establece.

En definitiva, este sucinto trabajo recoge con claridad el antes, el presente y el futuro deseado de este gran esfuerzo llamado *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, y con ello se adentra en un sector tan delicado e imbricado como es el de la protección de los derechos humanos en el seno de la Unión Europea.

C. Pérez Bernárdez

BIBLIOGRAFIA

SCOVAZZI, T. (ed.): *The Protection of the Environment in a Context of Regional Economic Integration. The Case of the European Community, the MERCOSUR and the NAFTA*, Giuffrè Editore, Milán, 2001, 481 pp.

La publicación que reseñamos en esta nota forma parte de un amplio proyecto de investigación sobre medio ambiente, derechos humanos y liberalización del comercio internacional llevado a cabo conjuntamente por las Universidades de Siena y de Milano-Bicocca y en el que también se inserta el volumen editado por F. Francioni y publicado por Hart Publishing of Oxford bajo el título «Environment, Human Rights and International Trade».

La existencia de otros trabajos sobre la materia no parece restar relevancia ni actualidad a esta obra, pues no cabe duda que el estudio del impacto que el fenómeno de la integración regional tiene en el desarrollo de las políticas ambientales sigue resultando sustancioso desde el punto de vista del análisis jurídico, y ello debido, en gran parte, a que los aspectos de índole ambiental continúan ocupando un lugar destacado en los distintos procesos de integración.

Ciertamente, las tres organizaciones seleccionadas para realizar este «estudio comparado» (CE, MERCOSUR y NAFTA) resultan muy representativas, pues cada una de ellas se encuentra en un nivel muy distinto de integración política, económica y social. Además, y esta es quizás la razón más significativa, tanto sus percepciones respecto al medio ambiente como las características de los modelos en los que se apoyan para lograr una mayor integración de las consideraciones ambientales en el resto de acciones o políticas, difieren sustancialmente entre sí. Con todo, tal y como señala el editor, estas circunstancias no

impiden que pueda constatararse la existencia de rasgos y tendencias comunes.

Bajo la dirección de Tullio Scovazzi, la obra se nutre de numerosas contribuciones de la doctrina española, italiana, argentina y estadounidense, presentadas en castellano y en inglés y articuladas en torno a cuatro partes.

Las tres primeras están dedicadas, respectivamente, al estudio de la cuestión ambiental en el ámbito de la CE, de MERCOSUR y de NAFTA. El interés por precisar los puntos concretos en los que estas organizaciones regionales se asemejan o se diferencian explica el esfuerzo de los distintos autores en dar respuesta a interrogantes parecidos, todos ellos relacionados con los aspectos internos y externos de las políticas ambientales.

Así, en unas y otras aportaciones encontramos referencias a las competencias ambientales asumidas por la CE, MERCOSUR o NAFTA y a las instituciones e instrumentos jurídicos que las desarrollan; al reparto de competencias ambientales entre cada organización y sus Estados miembros; a los espinosos asuntos de la armonización de los estándares ambientales y su aplicación efectiva en los Estados; al sistema de resolución de los conflictos que se originan en el seno de estas organizaciones regionales; a su participación en las acciones ambientales de carácter internacional y a su capacidad para concluir Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente; e, incluso, a la posición que las mismas sostienen en el controvertido debate sobre la protección del medio ambiente y la libre circulación de mercancías y capitales.

BIBLIOGRAFIA

La cuarta parte se encarga de abordar otros temas que no están directamente relacionados con el objeto de este proyecto de investigación, si bien su inclusión ha sido justificada por tratarse de cuestiones de política ambiental que presentan un singular interés para las organizaciones estudiadas. No obstante, en mi opinión, la selección de estos temas (el derecho al medio ambiente como derecho humano, las consecuencias ambientales de la labor de las instituciones financieras internacionales, la política del agua y la diversidad biológica) resulta algo arriesgada, en la medida en que existen otras muchas materias a las que

cabría brindar también idéntica consideración.

Finalmente, el libro se completa con un anexo que permite acceder, entre otros documentos relacionados con la protección del medio ambiente, a algunos extractos de los textos fundacionales de estas organizaciones regionales.

En suma, nos encontramos delante de una obra muy interesante que, sin duda alguna, contribuirá a enriquecer el debate que desata, en el marco de las organizaciones de integración regional, la creciente adopción de instrumentos jurídico-ambientales.

S. Collantes

URREA CORRES, M., *La cooperación reforzada en la Unión Europea. Concepto, naturaleza y régimen jurídico*, Ed. Colex, Madrid, 2002, 421 pp.

Desde sus orígenes la flexibilidad ha sido uno de los métodos usados para avanzar en la integración europea, le ha permitido ampliar, vertical y horizontalmente, sus horizontes sin por ello afectar su núcleo central. También, ha sido útil para capear ciertos temporales jurídicos, políticos y económicos. De manera que, difícilmente, se podría imaginar una Organización de integración, como la europea, sin este método, pues la rigidez casa mal con la pluralidad de intereses y la heterogeneidad propia a su sujeto internacional de esta naturaleza.

A la flexibilidad se le han aplicado distintos calificativos a lo largo de la historia de la construcción europea, aunque el propósito ha venido siendo siempre el mismo, progresar en la integración incluso si no todos pueden ir al mismo ritmo, siempre que, eso sí,

ello no signifique desnaturalizar el procedimiento. Se trata de acompasar integración y diversidad, admitir esta y convertirla en un elemento positivo del proceso de construcción europea, pues, como diría un coruñés ilustre, Salvador de Madariaga, la diversidad es precisamente una de las mayores riquezas del patrimonio común europeo. La flexibilidad, aparece así como un método para gestionar esta diversidad.

Pues bien, es precisamente al análisis de esta novedosa y, al tiempo, antigua cuestión que ha sido constitucionalizada en el Tratado de Amsterdam bajo la denominación de cooperación reforzada, a la que ha dedicado su investigación doctoral la profesora Urra. Investigación dirigida por los doctores Mangas Martín y Martín Pérez de Nancloares y coronada, en su momento, con

la más alta calificación académica. Es esta Tesis la que ahora ve, merecidamente la luz, gracias a la iniciativa del excelente Centro de Documentación Europea que posee la Universidad de La Rioja y al apoyo del Gobierno de esa Comunidad.

Estamos, ahora, ante un libro que contiene un estudio riguroso y serio, al tiempo que claro, detallado y sugestivo, que facilita el conocimiento de un tema complejo, repleto de flecos que podrían haber llevado a la dispersión de la investigación, pero que una férrea sistemática permite abarcar en su rica pluralidad. Se trata de una investigación, eminentemente, teórica, puesto que la práctica aún no se ha desarrollado de manera significativa como para poder confrontar las afirmaciones con la realidad, aunque, después del Tratado de Niza, ciertamente esta fórmula se haya hecho mucho más operativa, como, por lo demás demuestra la autora en su trabajo.

En este sentido, estudios como el presente permiten intuir o concebir el alcance y la trascendencia de esta fórmula jurídica, así como sus potencialidades y peligros, eliminando ciertos perjuicios que han acompañado su incorporación a la vida comunitaria, contribuyendo de este modo, a eliminar esa mala prensa que rodea esta figura. Pues pienso, y en ello coincido plenamente con la autora, que es preferible cooperar dentro del marco cubierto por los Tratados, aunque estos prevean vías diferenciadas, que hacerlo al margen del mismo en el marco de otras solidaridades y alianzas que pondrían gravemente en peligro la existencia misma de la construcción Europea. Desde esta perspectiva, pienso, que el libro comentado, y aquí radica, a mi entender, una de sus

grandes virtudes, permite ver la cooperación reforzada como un mecanismo que no tiene porque poner en peligro el proceso de integración en Europa, sino que, al contrario, permitiría avanzar en este proceso.

Ciertamente, la elección por los responsables europeos del calificativo de cooperación (aunque sea reforzada) para referirse a lo que constituye un método de integración, refleja uno más de esos desaciertos jurídicos en los que incurren con frecuencia los políticos enfrascados en sus largos debates y negociaciones. De manera que comparto la preferencia de la autora por otras expresiones como la que avanza, por ejemplo, en la página 85, el de integración diferenciada que se ajusta mejor a un método que pretende, como es el caso, evitar soluciones puramente intergubernamentales.

La obra comentada está estructurada en dos grandes partes, la primera consagrada al estudio del camino que ha llevado de la flexibilidad a la cooperación reforzada, mientras que la segunda parte —a mi entender la más atractiva y novedosa de la investigación— se centra en el análisis de la cooperación reforzada en la Unión Europea.

Por lo que se refiere a la Primera Parte, comienza con un capítulo donde se efectúa una aproximación conceptual e histórica a los fenómenos de flexibilidad en la construcción europea, pasando revista a esa tan plural como ingeniosa terminología que nos habla de una Europa a «varias velocidades», «a la carta», «a geometría variable», «de círculos», como un «núcleo duro»..., y que reflejan una realidad evidente, que la flexibilidad es y ha sido una constante en el proceso de integración europea. Pero ha sido, como muestra claramente

la autora, en el capítulo segundo, durante la CIG 1996 cuando esta técnica comienza a formularse jurídicamente, siendo en el desenlace de la misma, esto es, en el Tratado de Amsterdam, cuando se le dé entrada en el Derecho originario comunitario, mientras que en el Tratado de Niza ha conocido una importante sistematización y unificación de su régimen jurídico y de las cuestiones procedimentales que lo rodean.

Tras esta Parte de corte más bien introductivo y explicatorio, que permite situarse al lector en el escenario de la investigación, el trabajo se adentra, en su segunda Parte, en un estudio detenido de la cooperación reforzada en la Unión Europea. El punto de partida es la interrogante de saber si la «constitucionalización» operada por el Tratado de Amsterdam de la cooperación reforzada, convierte a esta cláusula en un método de integración diferenciado único y exclusivo, a la par que excluyente, o, en cambio, es un método más que puede convivir con otros procedimientos de cooperación diferenciada. Para tratar de dar respuesta a esta pregunta comienza examinando, en un primer gran apartado el concepto y naturaleza jurídica de la cooperación reforzada, dedicando a ello el capítulo 3, donde estudia el mecanismo de la integración diferenciada en la UE, desglosando el examen en dos epígrafes, uno sobre el significado y alcance que tiene en el TUE la cláusula de cooperación reforzada y, otro, deteniéndose a esclarecer la condición de mecanismo de integración diferenciada que tiene la mencionada cláusula, ello permite situar esta técnica habilitante en el terreno del ejercicio de las competencias atribuidas (no se trata, pues, de una cláusula de atribución de competencias ni de racionalización de éstas), así como

subrayar como es a ella a la que debe acudir frente a cualquier otro método de integración diferenciada no previsto en los Tratados que pueden haber sido propuestos por alguno de los Estados miembros.

Los capítulos 4 y 5 nos presentan la reglamentación general de la cooperación reforzada, mientras que los 6 a 9 se reservan al estudio de la reglamentación especial de la misma. Por lo que se refiere a la reglamentación general, el primero de los capítulos incide en la cuestión de en qué medida este método ha puesto fin o no al sueño federal, para responder a ello efectúa un estudio de los aspectos fundamentales del régimen jurídico de la cooperación reforzada, distinguiendo entre quiénes pueden utilizar este mecanismo, cuál es el sistema institucional previsto y qué efectos generaría su funcionamiento para los Estados, tanto para los que participan en el mismo como para los que no lo hacen y, en fin, como se financia dicho mecanismo. En este estudio se van apuntando algunas precisiones interesantes, así la de no tratarse de una técnica dirigida a crear un directorio europeo, ni a desnaturalizar los procedimientos de toma de decisiones establecidos en los Tratados, el carácter abierto de la misma frente a posteriores adhesiones, las necesarias adaptaciones al sistema institucional, etc. Especialmente oportuno me parece su análisis de los efectos de la cooperación reforzada, sobre todo, en lo que puede incidir esta en la unidad y uniformidad del Ordenamiento jurídico comunitario y en las distintas posibilidades en las que se pueden encontrar los Estados miembros de la UE respecto a las eventuales cooperaciones reforzadas. Después de este examen, la conclusión a la que llega, es

que este método puede contribuir a avanzar en el sueño federal.

En el siguiente capítulo, el 5, la pregunta planteada es la de si la cooperación reforzada constituye un nuevo tipo de subsidiariedad, destacando como este instrumento tiene una naturaleza residual, y su utilización sólo se plantea como último recurso una vez que se hayan agotado sin éxito los procedimientos ordinarios. El problema, como muy bien destaca la autora, es el de saber cuándo cabe entender que estos procedimientos ordinarios han fracasado, qué autoridad es la competente para decidirlo... Todo ello, le lleva a plantear la cuestión de la operatividad de esta cláusula, identificando tres criterios que permitirían su uso dentro de la ortodoxia de los Tratados: la supranacionalidad, la eficacia y la necesidad, criterios que, como se ve, acercan esta figura a la institución de la subsidiariedad. Institución con la que, además, tiene otras semejanzas, como es la de la dificultad de su control, sobre todo jurídico (dado los perfiles políticos y la dosis de discrecionalidad que puede rodear su utilización), y, en este sentido, no creo que resulte sencilla la labor del TJCE para controlar si en el caso concreto, los Estados involucrados en esta cooperación han cumplido las condiciones exigidas para su puesta en marcha.

Una vez estudiada la reglamentación general, los capítulos siguientes se dedican, como decía, a presentar diferentes aspectos de la reglamentación especial, distinguiendo entre los pilares comunitarios (la CE) y los intergubernamentales (CPJP y PESC), y abordando en cada uno de ellos, primero las cuestiones sustantivas y luego las procedimentales. Por lo que se refiere a las primeras, destaca la mejora que supo-

ne el Tratado de Niza, y aquellos ámbitos donde puede o no efectuarse esta cooperación reforzada, estimando que es en el de las competencias complementarias donde tiene su sede natural. En cuanto a las cuestiones procedimentales, son parcialmente interesantes las páginas dedicadas al juego de las distintas instituciones en este campo, las críticas al excesivo peso de la Comisión, y al escaso, en cambio, papel del Parlamento Europeo. Los capítulos 8 y 9 los reserva para presentar las especificidades de la cooperación intergubernamental en el ámbito de la CPJP (con el tema del Acervo Schengen) y en el de la PESC (con el tema de la coherencia de la acción exterior).

Los dos últimos capítulos del libro se refieren a la cooperación reforzada y la Unión Europea, el primero, capítulo 10, se detiene a examinar el problema de las relaciones entre los distintos Estados miembros y el papel que puede desempeñar en las mismas el principio de no injerencia, todo ello destinado a garantizar la convivencia «pacífica» dentro de la UE entre los Estados que participan en una cooperación reforzada y los que no y el lugar en el que se encuentran respecto a esta madeja de relaciones los futuros Estados miembros de la Unión. El siguiente capítulo, trata de las relaciones, esta vez, entre el Derecho comunitario «general» y los derechos de las cooperaciones reforzadas, y, así, nos proyecta la variedad de situaciones que pueden presentarse y la imperiosa necesidad de articular la multiplicidad de relaciones que pueden surgir entre todos estos regímenes jurídicos, con los problemas que ello conlleva en relación con la jerarquía normativa, la coherencia, la transparencia, la homogeneidad...

La obra se cierra con unas Conclusiones que estimo son en exceso, tanto en su presentación como en su contenido, tributarias del origen académico del trabajo y que, en parte, se solapan, con las consideraciones finales que acompañan a cada uno de los capítulos. Este origen es el que, por otro lado, explica la profusión de citas y de algunos desarrollos de carácter general donde se nos cuenta los avatares de los sucesivos Tratados europeos y que poco añaden a la comprensión del trabajo. Pero, como se dice por la autora desde las primeras líneas de agradecimiento, con las que comienza su trabajo, estamos ante una versión de su tesis y, es lógico que ello se transparente de manera acusada en ciertas partes del libro como es el caso de la comentada.

Estos detalles no empañan, sin embargo, lo que me parece un trabajo altamente recomendable que prestigia tanto a su autora como al marco universitario donde se ha efectuado y que nos presenta la cooperación reforzada

desde una perspectiva positiva para la construcción europea, al permitir a aquellos Estados miembros que así lo deseen avanzar en la integración allí donde el procedimiento ordinario a «quince» (pronto a «veinticinco») ha fracasado, evitándose de este modo, impasses y frenos como se han conocido en el pasado.

Me gustaría, en fin, que el futuro diera razón a la optimista perspectiva defendida por la autora, y que la plasmación en la práctica del mecanismo jurídico estudiado probara que es utilizado de y para la integración y no con otros propósitos menos positivos. En otros términos, que es usado para avanzar en la construcción europea y no para excluir, evitar o mostrar esa falta de solidaridad que para mí proyecta una Europa a la carta. En suma, que sea un procedimiento que permita, usando una expresión de la profesora Urrea, contribuir a covertir en una realidad el anhelo federal, que yo comparto.

J. M. Sobrino

SUMARIO DEL AÑO 6 - 2002

	<u>Páginas</u>
ESTUDIOS	
MARÍA CERVERA VALLTERRA: <i>La disolución de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero: estado actual</i>	393
MANUEL CIENFUEGOS MATEO: <i>Las negociaciones para la ejecución del Acuerdo Marco Interregional de Cooperación entre la Comunidad Europea, el MERCOSUR y sus respectivos Estados Miembros</i>	723
NATIVIDAD FERNÁNDEZ SOLA: <i>La subjetividad internacional de la Unión Europea</i>	85
JOSÉ MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES: <i>La delimitación de competencias entre la Unión Europea y los Estados miembros: sobre el difícil equilibrio entre la flexibilidad, la eficacia y la transparencia</i>	343
ALBERT MASSOT MARTÍ: <i>La multifuncionalidad agraria, un nuevo paradigma para la reforma de la PAC y de la Organización Mundial del Comercio</i>	45
ANDRÉS OLESTI RAYO: <i>La Unión Europea y la reducción de la oferta ilícita de drogas</i>	113
JAVIER ROLDÁN BARBERO: <i>La interacción entre las normas internas e internacionales en el acervo jurídico europeo</i>	677
JULIA RUILOBA ALVARIÑO: <i>Los procedimientos de control sobre los derechos humanos en el ámbito regional europeo. Un caso particular: la situación de los derechos humanos en Turquía</i>	775
JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA: <i>Perspectivas de cambio en la política de conservación y gestión de los recursos pesqueros de la Unión Europea</i>	7
ALEJANDRO DEL VALLE GÁLVEZ: <i>Las fronteras de la Unión - el modelo europeo de fronteras</i>	299
NOTAS	
MILAGROS ÁLVAREZ VERDUGO: <i>La relación de consulta y cooperación entre la Unión Europea y la OTAN</i>	471
IRENE BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ: <i>La libertad de establecimiento en los Acuerdos Europeos: ¿Nuevos derechos de entrada y residencia para los ciudadanos de la Europa del Este? (A propósito de la STJCE de 20 de noviembre de 2001, C-268/99, Jany e.a.)</i>	943

	<u>Páginas</u>
RAQUEL CORTÉS HERRERA: <i>Suecia y la UEM: ¿hecha la ley, hecha la trampa?</i>	209
PATRICIA GARCÍA-DURÁN HUET: <i>La lenta gestación de la política comunitaria de fusiones</i>	503
MIGUEL GARDEÑES SANTIAGO: <i>El Desarrollo del Derecho Internacional Privado tras el Tratado de Amsterdam: los artículos 61 C y 65 TCE como base jurídica</i>	231
ENRIQUE GONZÁLEZ SÁNCHEZ: <i>Asilo e inmigración en la Unión europea</i>	833
LUIS GONZÁLEZ VAQUÉ: <i>El principio de precaución en la jurisprudencia comunitaria: la sentencia "Virginiamicina"(as. T-13/99) ...</i>	925
SANTIAGO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ: <i>La reforma de las Directivas comunitarias de contratación pública (2002)</i>	961
JOAN DAVID JANER TORRENS: <i>La influencia del Derecho Comunitario en la creación de un ius commune de la responsabilidad patrimonial de los poderes públicos nacionales</i>	177
CARLOS JIMÉNEZ PIERNAS: <i>La comunitarización de las políticas de inmigración y extranjería: especial referencia a España</i>	857
DIEGO J. LIÑÁN NOGUERAS y PABLO J. MARTÍN RODRÍGUEZ: <i>La aplicación judicial del Derecho Comunitario en España durante 2000 y 2001</i>	583
CARLOS J. MOREIRO GONZÁLEZ: <i>¿El ocaso de la Comitología»</i>	943
CARMEN OTERO GARCÍA-CASTRILLÓN: <i>Igualdad, género y medidas de acción - discriminación positiva en la política social comunitaria....</i>	489
MIQUEL PALOMARES AMAT: <i>Reflexiones sobre algunas tendencias de los acuerdos internacionales de las Comunidades Europeas en el marco de la política comercial y la cooperación al desarrollo</i>	455
ANA QUIÑONES ESCÁMEZ: <i>Otra lectura de la jurisprudencia del TJCE sobre desplazamiento de trabajadores (del asunto Arblade al Portugaia</i>	435
JUAN SANTOS VARA: <i>Las restricciones nacionales en materia de publicidad y la libre circulación de mercancías (Comentario a la Sentencia del TJCE de 8 de marzo de 2001, Gourmet International Products)</i>	193
JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA, MARTA SOBRIDO PRIETO, MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA: <i>Crónica legislativa: enero-abril 2002</i>	547
JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA, MARTA SOBRIDO PRIETO, MARÍA HERNÁNDEZ GARCÍA: <i>Crónica Legislativa (mayo-agosto, 2002)</i>	999
MARIOLA URREA CORRES: <i>El ejercicio de la competencia del País Vasco en materia fiscal y su compatibilidad con el Derecho Comunitario europeo. Comentario a la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 6 de marzo de 2002 (asuntos acumulados T-92/00 y T-103/00) Ramondín/Comisión de las Comunidades Europeas....</i>	525
JUAN ANTONIO UREÑA SALCEDO: <i>La consideración de algunos créditos y participaciones empresariales de las Cajas de Ahorros como ayudas públicas</i>	155

MÓNICA VINAIXA I MIQUEL: <i>La calificación de la responsabilidad precontractual en el marco del Convenio de Bruselas de 1968 (STJCE de 17 de septiembre de 2002, As. C-334/00, Fonderie Officine Meccaniche Tacconi Spa c. Heinrich Wagner Sinto Maschinenfabrik GmbH)</i>	977
JURISPRUDENCIA	
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	
<i>Crónica (octubre-diciembre 2001)</i> , por Fernando Castillo de la Torre ...	253
<i>Crónica (enero-abril 2002)</i> , por Fernando Castillo de la Torre	631
<i>Crónica (mayo-agosto 2002)</i> , por Fernando Castillo de la Torre	1045
BIBLIOGRAFÍA	
— Lista de libros recibidos	285, 659 y 1071
— Recensiones:	
ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, M. ^a P.; MANGAS MARTÍN, A.; MARIÑO MENÉNDEZ, F.; RUIZ-JARABO COLOMER, D.; SILVA DE LA PUERTA, R.; MOREIRO GONZÁLEZ, C. J. (Coordinador): <i>Tratado de Niza. Análisis, comentarios y texto</i> , por J. Martín y Pérez de Nanclares	286
BAQUERO CRUZ, J.: <i>Entre competencia y libre circulación: El derecho constitucional económico de la Comunidad Europea</i> , por M. López Escudero	1072
BENEYTO PÉREZ, J. M. (Dir.) y MAILLO GONZÁLEZ-ORÚS, J. (Coord.): <i>El nuevo Derecho comunitario y español de la Competencia</i> , por M. Curto	1073
CALONGE VELÁZQUEZ, A. (Coord.): <i>Políticas comunitarias: bases jurídicas</i> , por J. Laso	660
CEBADA ROMERO, A.: <i>La Organización Mundial del Comercio y la Unión Europea</i> , por M. Cervera	1075
CHICHARRO LÁZARO, A.: <i>El principio de Subsidiariedad en la Unión Europea</i> , por N. Stoffel	661
CONDE PÉREZ, E.: <i>Los instrumentos de la Política Exterior de la Unión Europea</i> , por C. Pérez Bernárdez	663
DE MARTÍN MUÑOZ, A. J.: <i>El llamado comercio paralelo en el Derecho Mercantil Europeo</i> , por M. Curto	664
DÍEZ DE VELASCO, M. (Edit.): <i>La Unión Europea tras la Reforma</i> , por N. Stoffel	1077
ESTEVE GARCÍA, F. (Coord.): <i>La Unión Europea y el comercio internacional: límites al libre comercio</i> , por J. Laso	287
FERNÁNDEZ DE CASADAVANTE ROMANÍ, C.: <i>La Acción Exterior de las Comunidades Autónomas. Balance de una práctica consolidada</i> , por C. Pérez Bernárdez	288
GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (Dir.) y ALONSO GARCÍA, R. (Subd.): <i>La encrucijada constitucional de la Unión Europea</i> , por J. Laso	1078

	<u>Páginas</u>
GARRIDO GÓMEZ, M. I.: <i>La política social de la familia en la Unión Europea</i> , por S. Sanz	290
MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J.: <i>La inmigración y el asilo en la Unión Europea</i> , por C. Gutiérrez Espada	1080
PALOMARES AMAT, M.: <i>Los acuerdos internacionales concluidos entre las Comunidades Europeas y los países terceros mediterráneos</i> , por L. N. González Alonso	666
PI LLORÉNS, M.: <i>La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea</i> , por C. Pérez Fernández	1082
REY ANEIROS, A.: <i>La Unión Europea frente a las transformaciones del Derecho Internacional de la Pesca</i> , por J. Roldán	667
SCOVAZZI, T. (Ed.): <i>The Protection of the Environment in a Context of Regional Economic Integration. The Case of the European Community, the MERCOSUR and the NAFTA</i> , por S. Collantes	1084
ÚRREA CORRES, M.: <i>La cooperación reforzada en la Unión Europea. Concepto, naturaleza y régimen jurídico</i> , por J. M. Sobrino	1085

Revista de Estudios Políticos

(NUEVA ÉPOCA)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 116 (Abril-Junio 2002)

ESTUDIOS

- PEDRO DE VEGA: *El poder moderador.*
JAVIER RUIPÉREZ: *Los principios constitucionales en la transición política. Teoría democrática del poder constituyente y cambio jurídico-político en España.*
MARÍA JOSÉ VILLAVERDE: *Spinoza, Rousseau: dos concepciones de democracia.*
AGATINO CARIOLA: *El Derecho natural y la historia. La afirmación de la libertad de conciencia en el Estado democrático.*
MANUEL HERRERA GÓMEZ y SONIA PAGÉS LUIS: *Libertad y orden en la acción social: una relectura de las aportaciones de Parsons.*

NOTAS

- JOSÉ M. CUENCA TORIBIO: *Defensa e incluso apología de una conmemoración: 1808-14.*
ALFONSO DE JULIOS-CAMPUZANO: *La globalización y la crisis paradigmática de los derechos humanos.*
ENRIQUE BELDA PÉREZ-PEDRERO: *El uso del concepto «territorio» en la Constitución y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ y ERNESTO M. PASCUAL BUENO: *Las competencias de liderazgo de los Presidentes de Gobierno en España.*
XACOBE BASTIDA FREIXEDO: *La teoría dodecafónica del Derecho. Una interpretación sociologista del pensamiento kelseniano.*

CRÓNICA Y DOCUMENTACIÓN

RECENSIONES

NOTICIAS DE LIBROS

PRECIOS AÑO 2002

NÚMERO SUELTO		SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero	España	Extranjero
11,88 €	18,75 €	45,07 €	66,88 €

Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86 E-mail: distrib@cepc.es

Revista de Estudios Políticos

(NUEVA ÉPOCA)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

Sumario del núm. 117 (Julio-Septiembre 2002)

ESTUDIOS

- SILVIO GAMBINO: *Derechos fundamentales y formas de Estado: reflexiones comparadas sobre el constitucionalismo y los derechos sociales en los albores del siglo XXI.*
- LUCIO PEGORARO: *Las funciones subsidiarias de la comparación en el estudio de los ordenamientos federales y del gobierno local.*
- ANTONIO J. PORRAS NADALES: *El Derecho regulativo.*
- JAIME RODRÍGUEZ-ARANA: *Caracterización del espacio del centro.*
- GERARDO RUIZ-RICO RUIZ: *El proceso de «europeización» del Derecho constitucional: un nuevo reto metodológico para el siglo XXI.*
- CARLOS RUIZ MIGUEL: *Los derechos humanos en el Magreb: apariencia y realidad.*
- ENRIQUE ARNALDO ALCUBILLA e ISABEL MARÍA ABELLÁN MATEZANZ: *Sobre la presentación y proclamación de candidaturas.*
- IGNACIO MOLINA A. DE CIENFUEGOS y FERNANDO RODRIGO RODRÍGUEZ: *Las transformaciones organizativas de la política exterior española.*

NOTAS

- PEDRO FARIAS: *Reflexiones sobre Cicerón. Las paradojas. El regreso a Cicerón.*
- ANTONIO REPOSO: *Clasificaciones tradicionales y naturaleza jurídica de la Unión Europea.*
- LUCY CARRILLO CASTILLO: *Thomas Hobbes y el concepto de Estado constitucional de derecho.*
- JUAN JESÚS MORA MOLINA: *Hacia una cultura económica para conducir la democracia.*
- FRANCISCO HERREROS VÁZQUEZ: *Republicanismo, capital social y democracia.*

RECENSIONES

PRECIOS AÑO 2002

NÚMERO SUELTO		SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero	España	Extranjero
11,88 €	18,75 €	45,07 €	66,88 €

Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86 E-mail: distrib@cepc.es

Revista Española de Derecho Constitucional

Director: FRANCISCO RUBIO LLORENTE
Secretario: JUAN LUIS REQUEJO PAGÉS

Sumario del año 22, núm. 65 (Mayo-Agosto 2002)

ESTUDIOS

GERARDO RUIZ-RICO RUIZ: *El Estado social autonómico: eficacia y alcance de las normas programático-sociales de los Estatutos de Autonomía.*

ÁNGEL J. GÓMEZ MONTORO: *La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas: un intento de fundamentación.*

FERNANDO SANTAOLALLA LÓPEZ: *Actos políticos, inteligencia nacional y Estado de Derecho.*

ANDRÉS BOIX PALOP: *Libertad de expresión y pluralismo en la red.*

NOTAS

MARÍA VALVIDARES SUÁREZ: *El Constitucionalismo polaco: pasado y presente.*

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA: *Comentario a la ley 4/2001 Reguladora del Derecho de petición.*

ISABEL M.ª GIMÉNEZ SÁNCHEZ: *La nueva prórroga de los Presupuestos Generales del País Vasco para 2002.*

JURISPRUDENCIA

Actividad del Tribunal Constitucional: Relación de sentencias dictadas durante el primer cuatrimestre de 2002 (Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid).

Doctrina del Tribunal Constitucional durante el primer cuatrimestre de 2002.

Estudios críticos:

JAVIER GARCÍA ROCA: *La problemática disolución del Partido de la Prosperidad ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Estado constitucional y fundamentalismos.*

MARÍA HOLGADO GONZÁLEZ: *¿Pueden partidos de distintos Estados ayudarse económicamente?*

CRÍTICA DE LIBROS

JOAQUÍN VARELA SUANCES: *Los dos nacionalismos españoles durante el siglo XIX.*

MANUEL CONTRERAS CASADO: *Un nuevo enfoque de la reforma constitucional y sus límites materiales.*

FRANCISCO CAAMAÑO DOMÍNGUEZ: *Los vértices de la desconfianza: Constitución, Ley y juez. (Releyendo «Justicia Constitucional y Democracia», de Víctor Ferreres Comella).*

RESEÑA BIBLIOGRÁFICA

Noticias de Libros.
Revista de Revistas.

PRECIOS AÑO 2002

NÚMERO SUELTO		SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero	España	Extranjero
14,37 €	21,25 €	41,47 €	61,88 €

Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86 E-mail: distrib@cepc.es

Revista de Administración Pública

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretaria: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

Sumario del núm. 158 (Mayo-Agosto 2002)

ESTUDIOS

- F. CASTILLO BLANCO y R. M.^a ILDEFONSO HUERTAS: *La renovación de la dogmática del Derecho disciplinario: a propósito de las infracciones y sanciones en el personal estatutario de la Seguridad Social.*
- J. V. GONZÁLEZ GARCÍA: *Las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción del Estado español y las competencias de las Comunidades Autónomas.*
- C. CIERCO SEIRA: *El ejercicio extemporáneo de la función consultiva.*
- F. PASCUAL MATEO: *Las nuevas leyes de estabilidad presupuestaria: aspectos formales y materiales.*
- S. RODRÍGUEZ-CAMPOS GONZÁLEZ: *Normalización industrial y Derecho comunitario de la competencia.*

JURISPRUDENCIA

I. Comentarios monográficos:

- L. MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: *El derecho a la justicia y los saberes de los abogados (Dos sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 11 de septiembre de 2001, referentes a España).*
- M.^a T. CARBALLEIRA RIVERA: *¿Gozan de derechos fundamentales las Administraciones Públicas?*
- M.^a I. JIMÉNEZ PLAZA: *El derecho de acceso a la Jurisdicción y el agotamiento de la vía judicial previa al recurso de amparo constitucional (Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional 120/2001, de 4 de junio de 2001).*

II. Notas de Jurisprudencia Contencioso-Administrativa.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BIBLIOGRAFÍA

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS

PRECIOS AÑO 2002

NÚMERO SUELTO		SUSCRIPCIÓN ANUAL	
España	Extranjero	España	Extranjero
15,63 €	22,50 €	45,07 €	66,88 €

Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

- San Francisco de Sales, 6 - 28071 MADRID

Tel. (34) 91 441 27 00 - Fax (34) 91 441 00 86 E-mail: distrib@cepc.es

Revista de las Cortes Generales

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta:

LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

Vicepresidenta:

ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

FRANCISCO ENRIQUE CAMPS ORTIZ, ALFREDO PRADA PRESA, MARÍA AMPARO RUBIALES TORREJÓN, FRANCISCO JAVIER ROJO GARCÍA, PEDRO DE VEGA GARCÍA, JORGE DE ESTEBAN ALONSO, FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO, MIGUEL MARTÍNEZ CUADRADO, MANUEL DELGADO-IRIBARREN GARCÍA-CAMPERO, EUGENIO DE SANTOS CANALEJO, MANUEL CAVERO GÓMEZ, FERNANDO SAINZ MORENO.

Consejo Asesor: FERNANDO ÁLVAREZ DE MIRANDA TORRES, ANTONIO FONTÁN PÉREZ, LANDELINO LAVILLA ALSINA, CECILIO VALVERDE MAZUELAS, GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ, JOSÉ FEDERICO DE CARVAJAL PÉREZ, FÉLIX PONS IRAZÁBAL, JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN, JUAN IGNACIO BARRERO VALVERDE, FEDERICO TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE.

Directora: PIEDAD GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

Secretario: JOAQUÍN MANRIQUE MAYOR

Sumario del núm. 53 (Segundo cuatrimestre 2001)

ESTUDIOS

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ: *Las relaciones internacionales entre los Parlamentos y la política exterior de los Gobiernos.*

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO: *La delegación de la competencia legislativa en las Comisiones (Algunas reflexiones constitucionales).*

ÁLVARO XOSÉ LÓPEZ MIRA: *La regionalización en Portugal.*

AULIS AARNIO: *¿Hay respuestas correctas para los casos difíciles? Observaciones sobre el razonamiento jurídico racional.*

NOTAS Y DICTÁMENES

JESÚS LÓPEZ-MEDEL BÁSCONES: *Consejos consultivos autonómicos tras las reformas estatutarias.*

MARÍA JESÚS LARIOS PATERNA: *La búsqueda del consenso como leitmotiv del procedimiento legislativo federal alemán.*

CRÓNICA PARLAMENTARIA

CRÓNICA DEL CONSEJO DE EUROPA

DOCUMENTACIÓN

LIBROS

REVISTA DE REVISTAS

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Secretaría General (Departamento de Publicaciones)

Carrera de San Jerónimo, s/n. - 28071 MADRID

Tel. 91 390 68 21 - Fax 91 429 27 89

REVISTA DE
Estudios Políticos

Publicación trimestral

REVISTA DE
**Derecho Comunitario
Europeo**

Publicación cuatrimestral

REVISTA DE
Administración Pública

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE
Derecho Constitucional

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado
y Constitución**

Publicación anual

ANUARIO IBEROAMERICANO DE
Justicia Constitucional

Publicación anual

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid. (España)

ISSN 1138-4026



00013



9 771138 402608

14,37 €